

## Historia de

# LA LGTBFOBIA EN LAS LEYES DE ESPAÑA

Lesbianas, gais, bisexuales y transexuales hemos sido perseguidos de manera constante a lo largo de la Historia, incluso mucho antes de que pudiéramos denominarnos con esas etiquetas. Incluso en la Antigüedad, donde siempre aparecen los ejemplos de Grecia y Roma como culturas especialmente vinculadas a la permisividad de la Diversidad Sexual y de Género, los patrones eran muy rígidos y sólo se respetaban formas muy precisas de sexualidad.

Ya en la Biblia aparece un texto que condena específicamente el sexo entre hombres:

*Si alguien se acuesta con varón, como se hace con mujer, ambos han cometido abominación: morirán sin remedio; su sangre caerá sobre ellos",*

**Levítico 20:13;**

y sobre este versículo, que siempre suele interpretarse para condenarnos, se sustenta una larga trayectoria de discriminación hacia toda forma de sexualidad alejada de lo normativo.

En España **es posible rastrear toda una historia de discriminación** a través de diferentes textos legales que, a lo largo de la Historia, se han utilizado para perseguirnos. Así, en primer lugar los fueros medievales mencionan la condena, como sucede en el Fuero de Béjar donde se dice, de forma breve pero muy tajante, "quien fuere preso en sodomítico pecado, quemarlo". Alfonso X recoge también en sus VII Partidas una explicación más detallada de lo que por entonces se consideraba un pecado: la sodomía:

*Sodomítico dicen al pecado en que caen los homes yaciendo unos con otros contra bondat et costumbre natural. Et porque de tal pecado como este nascen muchos males a la tierra do se face, et es cosa que pesa mucho a Dios con ella, et sale ende mala fama non tan solamente a los facedores, mas aun a la tierra do es consentido [...] cada uno del pueblo puede acusar a los homes que facen pecado contra natura. Et este acusamiento debe seer fecho delante del judgador del lugar do ficiesen tal yerro: et si les fuere probado, deben morir por ende, también el que lo face como el que lo consiente, fueras ende si alguno dellos lo hobiese a facer por fuerza o fuese menor de catorce años; ca estonce non deben recibir pena, porque los que son forzados no son en culpa; otrosí los menores non entienden que sea tan grant yerro como es el que facen,*

**Partida VII, Título XXI.**

Llegada la época de los Reyes Católicos, Isabel y Fernando dictan en 1497 una Pragmática

*E porque entre los otros pecados y delictos 'offenden a Dios Nuestro Señor, y infaman la tierra, especialmente es el crimen comentido contra orden natural, contra*



*el qual las leyes y derechos se deben armar para el castigo desde nefando delicto, no digno de nombrar, destruydor dela orden natural, castigado por juicio diuino, por el cual la nobleza se pierde, y el corazón se acouarda, y se engendra poca firmaza en la fe, y aborrescimiento enel acatamiento de Dios, y se indigna a dar a ombre pestilencia y otros tormentos en la tierra: y nasce del mucho oprobio y denuesto alas gentes y tierra donde se consiente, merescedor de mayores penas que por obra se pueden dar; y como quiera que por los derechos y leyes positivas antes de agora establecidas, fueron y están ordenadas algunas penas alos que assí corrompen la orden de naturaleza, y son enemigos della; porque las penas antes de agora estatuydas no son suficientes para estirpar y del todo castigar tan abominable yerro, queriendo en esto dar cuenta a Dios, y en q'nto en nos será refrenar tan maldicta mácula y error por esta nuestra carta y disposición; [... Ordenamos...] q' sea quemado en llamas de fuego enel lugar y por la justicia a quien pertenciere el conocimiento y punición de tal delicto, y a' assí mismo aya perdido y por esse mismo fecho y derecho y fin otra declaración ninguna pierda todos sus bienes así muebles como rayzes, los quales desde agora por esta nuestra ley y pragmática confiscamos y aplicamos y auemos por confiscados y aplicados a nuestra cámara y fisco;*

donde comprobamos que son mayores las penas, pues se añade a la pena de muerte la confiscación de todos los bienes de la persona condenada. Más grave será cien años después la Pragmática dictada por Felipe II, en 1598, donde se eliminan algunos requisitos para que la denuncia prosperase, haciendo más sencillo condenar a una persona por sodomía. Es posible rastrear los archivos para encontrar casos de procesos de la Inquisición, que se encargaba de perseguir la sodomía en el Reino de Aragón, en que encontramos cómo, con todo lujo de detalles, los inquisidores anotaban los hechos para posteriormente **condenar a la hoguera a las personas que mantenían relaciones sexuales con otras de su mismo sexo**.

Con la desaparición de la Inquisición el pecado de sodomía desaparece de nuestras leyes, pero no porque se abriera un período de permisividad, sino porque el discurso religioso contra la Diversidad Sexual y de Género se sustituye por un discurso médico y legal, que convierte la sexualidad en un asunto privado y sólo persigue la heterodoxia en el sexo cuando, de un modo u otro, trasciende a lo público. Así fue el tipo legal del escándalo público el que se empleó en nuestro país durante muchos años para perseguir las prácticas sexuales no normativas, hasta que, ya llegado el siglo XX y en la dictadura franquista, se incorpora a la Ley de Vagos y Maleantes en 1954 la condena expresa de la homosexualidad:

*A los homosexuales, rufianes y proxenetas, a los mendigos profesionales y a los que vivan de la mendicidad ajena, exploten menores de edad, enfermos o lisiados, se les aplicarán para que las cumplan todas sucesivamente, las medidas siguientes:*

- a) *Internado en un establecimiento de trabajo o colonia agrícola. Los homosexuales sometidos a esta medida de seguridad deberán ser internados en instituciones especiales y, en todo caso, con absoluta separación de los demás.*



b) *Prohibición de residir en determinado lugar o territorio y obligación de declarar su domicilio.*

c) *Sumisión a la vigilancia de los delegados.*

**Ley de Vagos y Maleantes. Art. 6.2**

Dos décadas después, en 1970, este texto legal se sustituye por la Ley de Peligrosidad Social, donde podía leerse:

*Son supuestos del estado peligroso [...] los que realicen actos de homosexualidad. [...]*

*A los que realicen actos de homosexualidad y a las que habitualmente ejerzan la prostitución se les impondrán, para su cumplimiento sucesivo, las siguientes medidas:*

a) *Internamiento en un establecimiento de reeducación.*

b) *Prohibición de residir en el lugar o territorio que se designe o de visitar ciertos lugares o establecimientos públicos, y sumisión a la vigilancia de los delegados.*

**Ley de Peligrosidad Social, art. 2. b. 3; 6.3.**

Con la llegada de la democracia se consiguió eliminar este párrafo, en 1979, si bien la ley siguió vigente en algunos puntos hasta 1995. Por su parte, el "escándalo público" no desapareció de nuestra legislación hasta 1989, si bien desde 1983 ya no penaba la homosexualidad.

Hoy, aun tras la aprobación del Matrimonio Igualitario (2005) y la Ley de Identidad de Género (2007), en nuestra legislación sólo tenemos reconocida la LGTBfobia como un agravante (art. 22.4 del Código Penal). Las agresiones LGTBófobas no se persiguen ni se condenan adecuadamente, y son cada vez más numerosas.

